

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 22/2019, relativo a la Fundació Institut Català d'Investigació Química, ejercicio 2017**

*Barcelona, 30 de enero de 2020*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 22/2019, relativo a la Fundació Institut Català d'Investigació Química (ICIQ), ejercicio 2017, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Jordi Pons Novell como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 23 de diciembre de 2019.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de los gastos, las inversiones y el endeudamiento del ICIQ y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación.

El ICIQ es una fundación constituida por la Generalidad de Cataluña el 27 de julio de 2000. Tiene por objeto identificar y promover la investigación y la innovación en el ámbito de las ciencias químicas y tiene el reconocimiento de Centro de investigación de Cataluña (CERCA). En el año 2017 el ICIQ, según su Cuenta de resultados, tuvo unos ingresos de explotación de 18,25 M€ y unos gastos de explotación de 18,26 M€. La plantilla media fue de 324 personas.

En el apartado de conclusiones del informe se presentan las observaciones más relevantes que se desprenden del trabajo realizado, de las que se destacan las siguientes:

- Los Estatutos del ICIQ no incluyen la referencia a la administración pública a la que debía adscribirse de acuerdo con la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.
- Los Estatutos del ICIQ establecen que, además de los miembros natos, la Generalidad puede nombrar hasta siete patronos y la Universidad Rovira i Virgili (URV) puede nombrar hasta dos. A 31 de diciembre de 2017 la Generalidad solo había nombrado un patrono y la URV no había nombrado ninguno, lo que provocó que los representantes de la Generalidad no tuvieran la mayoría del Patronato y que el número de patronos de las instituciones públicas no superara el de las empresas privadas.
- El ICIQ no disponía de un convenio laboral propio y aplicaba un convenio del que estaba expresamente excluido. Tampoco tenía una Relación de puestos de trabajo o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos, ni tablas salariales aprobadas que incluyeran el salario base y los diferentes complementos de cada categoría retributiva.
- La Política de retribuciones salariales establece diferentes categorías para cada grupo de trabajadores y una retribución mínima y máxima para cada categoría (en algunos

casos la diferencia entre el mínimo y el máximo es del 44%). El nivel salarial inicial y las modificaciones posteriores los fijan el director, el director administrativo o los investigadores principales dependiendo de la categoría del trabajador, lo que posibilita un grado de discrecionalidad elevado en el establecimiento de las retribuciones.

- El ICIQ ha abonado varios complementos que no están previstos en la Política de retribuciones.
- Cuatro investigadores y el director tenían contratos a tiempo completo con el ICIQ y eran funcionarios docentes con dedicación a tiempo parcial en una universidad pública. Estas situaciones incumplen la normativa sobre incompatibilidades, de acuerdo con la cual solo se pueden ocupar dos puestos de trabajo en el sector público si los dos están definidos como de prestación a tiempo parcial.
- El ICIQ tenía adscritos varios investigadores ICREA (Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats.) con los que había suscrito contratos de trabajo a tiempo parcial en contra de lo que determina el convenio de colaboración entre ICREA y el ICIQ. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo (uno con ICREA y otro con el ICIQ) tiene como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos al ICIQ deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el ICIQ tuviera que abonar a ICREA.
- En junio de 2019 el Portal de transparencia del ICIQ no incluye la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Como consecuencia de la normativa establecida, el gasto de personal del ICIQ no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones son abonadas por la entidad de procedencia (mayoritariamente ICREA).
- El ICIQ adquirió servicios y suministros de forma recurrente mediante compras directas que, si bien individualmente eran de importe inferior al del contrato menor, significaron importes acumulados elevados. Para estos servicios y suministros deberían haberse formalizado contratos o acuerdos marco siguiendo los procedimientos de contratación aplicables.
- En tres de los cuatro expedientes de contratación revisados, las previsiones de los pliegos de cláusulas en relación con la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor reducen la concurrencia.

Finalmente, en el apartado de conclusiones del informe se efectúan varias recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a corregir algunos de los aspectos señalados en el apartado de observaciones.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en <a href="http://www.sindicatura.cat">www.sindicatura.cat</a>.</p>
---